

NORMA PARA ADMINISTRAR Y OPERAR MONTACARGAS O APILADORES DE SUNAT

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para gestionar la flota de montacargas o apiladores, su conducción, uso, cuidado así como, los lineamientos para prevenir la ocurrencia de incidentes o accidentes con daños a la persona o a la propiedad de SUNAT o de terceros.

II. ALCANCE

Esta norma es aplicable a todos los trabajadores de la SUNAT que cuentan con autorización para operar montacargas o apiladores, cualquiera sea su régimen laboral o contractual, que requieran operar montacargas o apiladores bajo administración de la SUNAT para el cumplimiento de las labores operativas en los almacenes bajo la administración de la SUNAT.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad de los directivos de las Oficinas de Soporte Administrativo, de las Secciones de Soporte Administrativo y de la Gerencia de Almacenes, así como de los directivos de los distintos órganos y unidades orgánicas de la SUNAT involucrados en la presente norma.

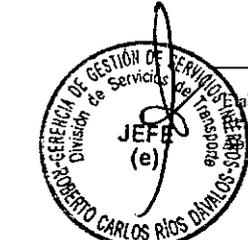
IV. DEFINICIONES

ÁREA RESPONSABLE.- El Directivo de las Oficinas de Soporte Administrativo, de las Secciones de Soporte Administrativo, de la División de Almacenes, de la División de Almacén de Bienes de Uso Consumo y Mobiliario de la Gerencia de Almacenes, así como el directivo de los distintos órganos y unidades orgánicas que tienen a su cargo montacargas y apiladores bajo su administración en cualquier modalidad.

CARGA.- Bien o mercancía, como muebles, maquinarias, materias primas o artículos en general, que es transportado en cualquier equipo de transporte o vehículo.

CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE DE TRABAJO: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo o agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los Colaboradores.

DIRECTIVO: Funcionario designado como Jefe de la Oficina de Soporte Administrativo o Sección de Soporte Administrativo, así como el Gerente de Almacenes, el Jefe de la División de Almacén y el Jefe de la División de Bienes de Uso Consumo y Mobiliario o el funcionario designado como jefe de los órganos o unidades orgánicas que tienen a su cargo montacargas y apiladores bajo su administración en cualquier modalidad.



Elaborado por: División de Gestión de Almacenes
 Revisado por: Gerencia de Almacenes y Gerencia de Servicios Internos-DSST
 Aprobado por: Intendencia Nacional de Administración

Versión : 1
 Vigencia desde : Diciembre 2015

EMERGENCIA: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de seguridad y salud en el trabajo.

ERGONOMÍA.- Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización de trabajo a las capacidades y características de los Colaboradores, a fin de minimizar los efectos negativos y con ello mejorar el rendimiento.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAL - EPP.- Dispositivos, materiales e indumentaria específica y personales, destinados a cada trabajador, para protegerlo de riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud. El EPP es una alternativa temporal, complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

FALLA GRAVE.- Situación que representa un peligro inminente a la vida o propiedad.

HORQUILLAS.- Dispositivo de los montacargas o apiladores que sirven como porta cargas. Según se tome la carga se puede transportar bidones, bobinas, pacas, cajas, entre otros.

MONTACARGAS O APILADOR.- Es un vehículo industrial motorizado que se acciona con cualquier fuente de energía eléctrica o de combustión, cuyo propósito es levantar y trasladar una carga para custodiarla, internarla o apilarla en la zona de almacenamiento adecuado.

OPERATIVIDAD.- Actividades propias del almacén o del apoyo a las unidades de control y fiscalización que comprenda desde la recepción de las mercancías o bienes que serán custodiadas o internadas en nuestras instalaciones, cualquiera que fuere su situación legal hasta la devolución de las mismas.

OPERADOR AUTORIZADO.- Colaborador de la Institución, cualquiera sea su régimen laboral; que ha recibido y aprobado la capacitación brindada por la empresa contratada por SUNAT, la misma que en señal de conformidad emite la certificación respectiva sobre aspectos teórico y práctico (para operar montacargas de 1 a 5 toneladas o de 6 a 10 toneladas).

PLACA DE IDENTIFICACIÓN DEL MONTACARGAS O APILADOR.- Especificaciones básicas del fabricante que están descritas en la placa adherida al lado izquierdo inferior del mando de control respecto del volante, en la cual se indica datos del modelo, marca, motor, capacidad nominal, número de fabricación, peso de la batería, peso al vacío, año de fabricación, tensión de la batería, entre otros.

REPARACIONES MAYORES.- Intervención al sistema de frenos, sistema hidráulico y mecanismos de levantamiento de carga.

TERCEROS.- Propietario o responsable de los bienes o mercancías comisados, incautados, embargados o inmovilizados y que son internados en los almacenes bajo la administración de la SUNAT.

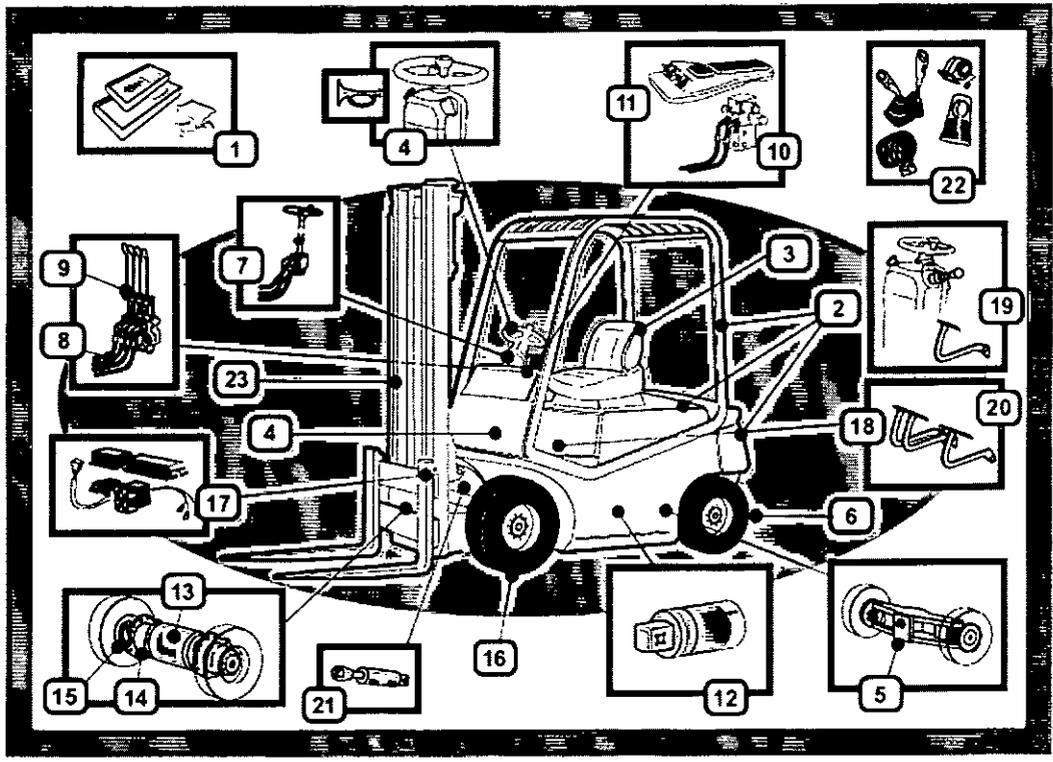


V. BASE LEGAL

- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada con Ley N° 29783 publicada el 20.8.2011. y su modificatoria Ley 30222.
- Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, publicado el 25.04.2012.y su modificatoria D.S. N° 006-2014-TR.
- Aprueban la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico-Título III (R.M. 375-2008-TR del 30 de noviembre de 2008).
- UNE-EN 12999:2009: Norma Europea.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna N° 038-2012-SUNAT/400000, aprueba Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUNAT.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna N° 103-2013-SUNAT/400000, Oficializa el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el CSST-SUNAT, en Asamblea Extraordinaria celebrada el 21 de noviembre del 2013.
- Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo y sus modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT, aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria - SUNAT.



PARTES BASICAS DEL MONTACARGAS O APILADOR



- 1- Etiquetas y Placas
- 2- Chasis
- 3- Asiento
- 4- Puesto de Conducción
- 5- Eje Trasero
- 6- Ruedas Traseras
- 7- Instalación Dirección Asistida
- 8- Sistema Principal Hidráulico
- 9- Sistema Principal Hidráulico
- 10- Distribuidor Palancas
- 10- Distribuidor - Hawe
- 11- Finger - Tip E Joystick (Nuevo)
- 11- Finger - Tip E Joystick (Viejo)
- 12- Motor y Bomba de Elevación
- 13- Motor de Tracción y Reductor
- 14- Reductor Derecho y Diferencial
- 15- Reductor Derecho y Freno
- 16- Ruedas Delanteras
- 17- Componentes Eléctricos
- 18- Pedales Acelerador
- 19- Pedales Acelerador Simple
- 20- Pedales y Bomba de Freno
- 21- Cilindro de Inclinación
- 22- Dispositivos y Accesorios
- 23- Grupo Mastile 40 - 45

GERENCIA DE ASUNTOS LABORALES
 División de Seguridad y Salud en el Trabajo
 JEFE
 WILLIAM MICHAEL VILA BASTIDAS

INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION
 NACIONAL
 THOU SU CHEN CHEN

INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION
 Gerencia de Gestión de Servicios Internos
 GERENTE
 PEDRO EDUARDO ZAPATA BARRERA

INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION
 Gerencia de Almacenes
 GERENTE
 FERRANDO NAURICIO GRIEBENOW MASSERON

GERENCIA DE ALMACENES
 División de Gestión de Almacenes
 SUPERVISORA
 Reg. 4521
 CARMEN LARRAURI PIRIALE

GERENCIA DE ALMACENES
 División de Gestión de Almacenes
 JEFE
 SAHARISHI MITSUKAWA

DIVISION DE SERVICIOS INTERNOS
 División de Servicios de Transporte
 JEFE
 PITO CARLOS

VII. INSTRUCCIONES GENERALES

A. DE LOS REQUISITOS PARA EL MANEJO

1. Ser trabajador contratado a plazo indeterminado Decreto Legislativo N° 276 o N° 728, trabajador a plazo determinado Decreto Legislativo N° 728 o contratado bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de acuerdo a las condiciones contractuales de conformidad con la normatividad específica en cada caso.
2. El Operador deberá contar con la certificación de capacitación para el manejo de montacargas o apiladores, en el aspecto teórico y práctico, emitida por una empresa que comercializa Montacargas o Representante Exclusivo o Especializada en formación de Operadores. En el caso que se cuente con servicio contratado se deberá cautelar que dichos Operadores cumplan con éstos requisitos y deberán cumplir con la presente norma.
3. Para efecto de la autorización para operar montacargas o apiladores se debe de presentar lo siguiente:

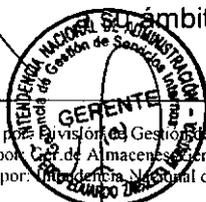


- Formato establecido en el Anexo 03 – Solicitud para Operar Montacargas o Apilador de la SUNAT
- Registro de asistencia y/o constancia de participación en capacitación en el curso de Manejo Seguro de Montacargas y/o Apiladores, de mínimo 12 horas. Esta capacitación es gestionada por la División de Formación y Desarrollo, con el apoyo de la División de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Constancia de aprobación del curso, con nota mínima de 14.
- Certificado de Aptitud Médica Ocupacional de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de exámenes médicos ocupacionales.



B. DE LOS REQUERIMIENTOS

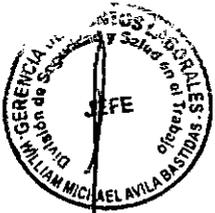
1. El Área Responsable de la SUNAT podrá proponer al personal que requieren operar montacargas o apiladores de propiedad o bajo la administración de la SUNAT. Dichas propuestas deberán estar sustentadas de acuerdo a la función o actividades relacionadas a las actividades de los almacenes a su cargo.
2. Para efectuar el requerimiento de capacitación, se formularán las solicitudes debidamente sustentadas, mediante comunicación a la División de Formación y Desarrollo de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, adjuntando la relación del personal propuesto, el cual deberá cumplir con los requisitos indicados en el numeral 1, literal A de la presente sección y las copias de la documentación correspondiente.
3. La División de Formación y Desarrollo de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos autoriza la solicitud de capacitación a fin que de manera descentralizada las Áreas Responsables gestionen la capacitación para la obtención de la certificación a los operadores propuestos; formuladas por la dependencia responsable de los almacenes de acuerdo al ámbito funcional.



4. De contar con los requisitos de autorización el Área Responsable solicitará a la División de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante el Formato establecido en el Anexo 03 – Solicitud para Operar Montacargas o Apilador de la SUNAT la autorización respectiva, quien a su vez otorgará o denegará las autorizaciones de acuerdo al formato establecido en el Anexo 04 - Autorización para Operar Montacargas o Apilador de la SUNAT. Las autorizaciones podrán tener de hasta una vigencia de un (1) año.
5. La renovación de la Autorización para Conducir Montacargas o Apilador de la SUNAT deberá cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en la presente norma.
6. Las solicitudes de autorización que se presenten, deberán considerar prioritariamente a los Colaboradores con mayor experiencia en la conducción de Montacargas o Apiladores.
7. La División de Seguridad y Salud en el Trabajo, notificará al día siguiente hábil de aprobada la autorización por correo electrónico a la respectiva Área Responsable solicitante y al trabajador autorizado.
8. Inducción al operador hombre nuevo.- El jefe de almacenes debe gestionar una inducción al operador hombre nuevo para desarrollar sus tareas en el almacén y otras áreas que corresponden a sus funciones, con el propósito de capacitarle en lo referente a las restricciones de capacidad del racks, rutas de evacuación y accesos en cada almacén, peligros existentes, uso de EPPs y prohibiciones en general de acuerdo a éste Procedimiento.

C. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR

1. Cumplir con la presente norma que involucra a dispositivos regulatorios que están relacionados con la gestión del sistema de seguridad y salud en el trabajo vigente.
2. El Operador debe reportar cualquier incidente así como, las colisiones al superior jerárquico a efecto que se evalúe las causas y se implementen las medidas preventivas o correctivas.
3. El operador, con conocimiento de su Jefe, deberá reportar a la División de Servicios de Transporte cualquier defecto o problema que encuentre al momento de operar los montacargas o apiladores de ser posible inmovilizarlo hasta que se revisado por el contratista.
4. El Operador será el único responsable de las sanciones que se impongan por incumplimiento de las obligaciones establecidas.
5. Recibe el Montacargas o Apilador al inicio de turno por parte del Coordinador de turno, previa revisión del estado cuyo registro se lleva a cabo a través del Formato Check List Diario (Anexo 01).
6. El operador del montacargas o apilador debe suministrar combustible al montacargas de combustión o en el caso de montacargas o apilador eléctrico debe recargar y/o cambiar el banco de batería estacionaria, cuando fuese necesario.



7. Conducir Montacargas o Apilador sólo si la autorización se encuentra vigente.
8. En caso de algún siniestro, comunicará inmediatamente de producido el hecho a su jefe para que éste a su vez comunique por conducto telefónico al personal de la División de Seguros Patrimoniales, encargado de administrar el programa de seguros, así como a la compañía aseguradora para la presencia y asistencia del procurador, para ello se deberá tener en cuenta la cartilla de seguros que se encuentra en el Intranet (respecto a los siniestros personales).
9. Dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el siniestro, el Operador formulará la denuncia policial ante la comisaría de la jurisdicción, de forma personal o por el Superior Jerárquico e informará a la División de Seguros Patrimoniales de acuerdo a la cartilla de seguros que se encuentra en el Intranet (respecto a los siniestros patrimoniales).
10. Cuando la instancia competente responsable de la investigación del hecho, determine que el Operador tiene responsabilidad, será pasible de las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y normas vigentes sobre la materia; sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal.
11. Producido un incidente o accidente el operador debe reportar inmediatamente a su jefe, y éste a su vez reportar aplicando el Procedimiento de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales de la SUNAT-Proc. INRH.PG.002.

D. DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MONTACARGAS Y APILADORES

1. El Área Responsable que tiene a cargo el almacén de SUNAT, es responsable de controlar las actividades a realizar; controlar el cumplimiento de la presente norma; y supervisar a los Operadores autorizados. Asimismo, es responsable de asegurar del programa de inspecciones de los montacargas y apiladores todos los días al cierre de cada jornada o turno.
2. El Área Responsable que tiene asignados montacargas o apiladores, son responsables del mantenimiento preventivo o correctivo de los mismos.
3. En el caso de los equipos asignados a la Gerencia de Almacenes, es responsable de la administración de la flota de montacargas y apiladores, la División de Servicios de Transportes.
4. Entre las actividades básicas, el Área Responsable de la administración de la flota de dichos equipos, son las siguientes:
 - Gestionar la contratación del programa de mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por el fabricante de los equipos, salvo que cuenten con garantía de



Proveedor, ésta deberá gestionar el cumplimiento de las condiciones previstas en dicho contrato accesorio.

- Programar la limpieza interna y externa de los Montacargas o Apiladores.
- Revisar las fichas de control o reportes del Formato Check List (Anexo 01), que permita tomar conocimiento de las anomalías o fallas que se presentan para las acciones respectivas.

5. No se deberá forzar la operación de los montacargas o apiladores bajo, debido a que puede dañar otro componente, bajo responsabilidad del operador.

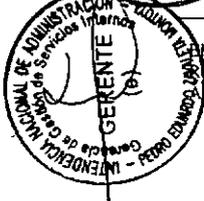
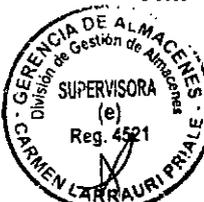
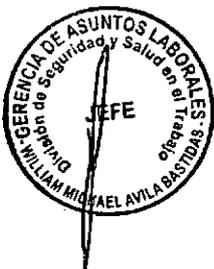
E. DE LOS ALCANCES DEL SEGURO

1. El programa de Seguros que tiene contratado la SUNAT, brinda cobertura a los siniestros que pueda ocurrir con cualquier unidad de Montacargas o Apilador inscrita en la respectiva póliza, siempre que sea conducido por el Operador de la SUNAT y éste cuente con la autorización correspondiente y vigente.
2. Los requisitos para atender un siniestro están disponibles en la cartilla de seguros que se encuentra en el Intranet, los cuales deben ser considerados por el Operador del Montacargas o Apilador siniestrado, comunicando inmediatamente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la eventualidad a la División de Seguros Patrimoniales. Asimismo, el Operador del Montacargas o Apilador debe elaborar un informe acerca del siniestro ocurrido dentro de los tres (03) días hábiles y remitirlo a la citada División mediante el formato del Anexo 05 - Informe de Siniestro-, adjuntando la documentación indicada en el Anexo 06 -Documentación en caso de siniestro-Lima y Prov. Callao, siniestros ocurridos en Provincias, Lima y Callao.

VIII. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

A. OPERADORES DE MONTACARGAS O APILADORES

1. El Área Responsable del almacén debe mantener el registro de todos los Operadores autorizados para operar Montacargas o Apiladores y gestionar para dotar de EPP y capacitación a los Operadores de la SUNAT de acuerdo a las condiciones del contrato.
2. Los Operadores autorizados deben usar los equipos de protección personal (EPP) estando en perfectas condiciones:
 - Casco o Protector de Cabeza, obligatorio
 - Lentes de seguridad.
 - Guantes de cuero, nitrilo o dyneema¹, de ser necesario
 - Zapatos con protector de punta de acero.
 - Chaleco naranja con cinta reflectiva.



3. El Área Responsable debe evaluar la conducta de manejo u operación del personal bajo su cargo, como parte normal de las revisiones de trabajo.

B. ANTES DE OPERAR EL MONTACARGAS O APILADOR

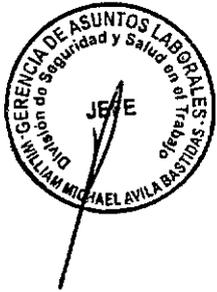
1. Los Montacargas o Apiladores se deben encontrar en perfectas condiciones y deben contar con los accesorios y herramientas mínimas y necesarias.
2. El Operador debe verificar que el mismo, esté limpio, libre de suciedades y no tenga exceso de grasa o aceite. No debe utilizar ningún tipo de combustible para limpiar el montacargas o apilador.
3. Los Operadores deben realizar una verificación del estado de los montacargas o apiladores antes de su uso, mediante la inspección formal, según el formato comprendido en el Anexo 01.
4. La Inspección del montacargas o apilador es obligatoria antes de operarse dicha maquinaria y una vez llenado el formato deberá entregarlo al responsable del almacén o Coordinador de turno.
5. En caso de que el montacargas o apilador no cumpla con los requerimientos descritos por el Formato Check List Diario (Anexo 01), el Operador no podrá usarlo, hasta que se arregle o se implemente el requisito faltante.
6. De no poder solucionar el problema, el Operador debe comunicar al responsable del almacén, quien gestiona a su vez ante la instancia administrativa competente su reparación o levanten dichas observaciones.
7. Por ninguna razón, deberán hacer funcionar el equipo hasta que se haya solucionado el problema.
8. El montacargas al estacionarse debe reposar las uñas en el piso.

C. AL OPERAR MONTACARGAS O APILADOR

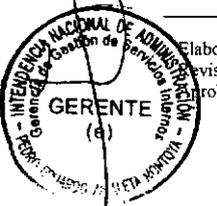
Quando se opere el montacargas o apilador deberá cumplir el Operador con las normas siguientes:

1. Operación y desplazamiento de montacargas o apilador

- Nunca se debe saltar, para subirse o bajarse del montacargas o apilador.
- El Operador debe estar familiarizado con todos los controles (ubicación y operación).
- Usar el cinturón de seguridad todo el tiempo de contar con el mismo.
- Únicamente se debe encender el montacargas o apilador desde la posición del operador, es decir, estando arriba.
- Mantener las manos, brazos y piernas dentro de la cabina del montacargas o apilador en todo momento.



- Una vez que haya encendido el motor, elevar las uñas, entre cuatro a ocho pulgadas (10 a 20 cm), del suelo para desplazarse sin riesgos.
- Nunca lleve una carga con un tamaño que no le permita ver hacia delante. Si es necesario hágalo en retroceso y con guía.
- No debe permitir que otra persona viaje en su montacargas o apilador.
- Al desplazarse, debe recordar que los peatones siempre tienen el derecho de paso. Estar alerta a los peatones.
- Cuando la iluminación del área sea deficiente debe utilizar las luces del montacargas o apilador.
- Estar alerta de los peatones que aparecen por detrás de las estibas de cajas o por las esquinas.
- Hacer sonar la bocina en las intersecciones y disminuya la velocidad en todas las curvas cerradas y haga alto en las intersecciones de corredores. Proceda siempre con cautela.
- Tener en cuenta que los montacargas o apilador son muy pesados y no se detienen con rapidez, en especial si están cargados.
- Mantenerse siempre alerta y no distraerse mientras esté conduciendo un montacargas o apilador.
- La velocidad del montacargas o apilador debe ser tal que se pueda maniobrar en caso de algún incidente.
- Prestar atención a los desniveles o grietas que pueden mover o desplazar la carga en el montacargas o apilador.
- Los cambios en la superficie del suelo, exigen que el Operador maneje a una velocidad muy baja.
- Al manejar en una superficie inclinada y con carga, debe disminuir la velocidad al mínimo y viaje con la carga hacia arriba.
- Cuando se baje por una superficie inclinada y sin carga, debe disminuir la velocidad al mínimo y viaje con las horquillas hacia abajo.
- Las rampas y pendientes representan un riesgo especial, si se detiene debe utilizar cuña para permanecer en alguna operación de emergencia.
- Los Montacargas o apilador no se debe estacionar en rampas. De ser necesario, se deben bloquear las llantas delanteras con cuña.
- No operar a una velocidad mayor a 10 Km/h o de la velocidad normal de caminar.
- Evitar dar giros bruscos en superficies inclinadas (con carga o sin carga).
- Transporte siempre la carga entre 10 ó 20 centímetros aproximadamente sobre el nivel de piso. El transporte de carga cerca del piso reduce la posibilidad de voltear el montacargas o dejar caer la carga.
- Proceda con precaución especial en las superficies mojadas.
- Está prohibido dejar un montacargas o apilador, funcionando solo. Si el Operador se aleja, el equipo debe apagarse y se debe remover la llave, asegurándose que la ubicación es la adecuada.
- Siempre debe estacionarlo en área segura donde no obstruya el tráfico y siempre baje las horquillas hasta que toquen el suelo, colocando el control de dirección neutral y coloca el freno de mano.



- Antes de transportar la carga el operador debe revisar el acceso, y esté debe estar libre de obstáculos, sunchos, cables, desperdicios de madera con clavos, etc.
- Manténgase a la derecha al conducir salvo condiciones o la circulación indiquen lo contrario.
- No se debe usar el montacargas o apilador para empujar otros vehículos, salvo que dicho móvil esté considerada como carga y no pueda moverse por sus propios medios.
- Respetar las disposiciones de seguridad que encuentre en la zona de trabajo (señalización, avisos de velocidad, vías de circulación, zonas de seguridad, entre otros).



2. Levantamiento de carga

- Antes de levantar la carga, el operador debe leer el peso de la misma, el lugar dónde se va ubicar y su peso no debe superar el límite permisible de la capacidad de carga del racks.
- Detener el montacargas o apilador antes de levantar la carga totalmente.
- Al levantar la carga, tener cuidado de no impactar con objetos así como otros equipos instalados los techos, pisos, racks o paredes.
- Nunca levantar a trabajador sostenido sobre las uñas para realizar maniobra en altura.
- Mover el montacargas o apilador, lentamente con la carga levantada.
- No se debe transportar dos cargas en donde la más pesada esté arriba.
- No se debe caminar, ni pararse debajo de la carga levantada.
- Verifique que la carga no supere la capacidad máxima del montacargas o apilador, según lo establecido en la placa de identificación del equipo.
- Asegúrese que la carga esté equilibrada y segura.
- Si la carga no está balanceada, mantenga el extremo más pesado cerca de usted. Incline el mástil para atrás.
- Verifique las uñas estén en la posición correcta.
- Introducir las uñas bajo la carga lo más que pueda.
- Se debe mantener una visión clara de la dirección hacia donde viaja, levantando las uñas a la altura adecuada, si el tamaño de la carga le impide la visibilidad, requiera apoyo para que lo guíen.
- Nunca suba o baje una carga con el montacargas o apilador en marcha.
- Inclinar la carga hacia atrás y luego levantarla.
- Nunca permita que personas se coloquen debajo de las cargas elevadas.
- La distancia mínima de trabajadores horizontalmente al punto de levantamiento de carga debe ser 6 metros para todo el personal.



3. Colocación de la carga

- Abra las horquillas lo más posible para emparejar la distribución.
- Inclinar la carga hacia adelante únicamente cuando se tenga estanterías para tal fin.



- Conduzca a la posición de carga e inserte las horquillas a una distancia para asegurarse de que la plataforma de carga esté completamente sobre las horquillas – tenga cuidado de no dañar los materiales que están apilados cerca de la plataforma de carga.
- Estibe siempre la carga de manera que quede centrada y nivelada.
- Cuando se tenga carga de forma irregular, estos deben tener un apilamiento especial.
- Verificar que las uñas salgan totalmente por debajo de la parihuela, antes de girar o cambiar de altura.
- Previo a retroceder, verifique que no haya peatones u otro tráfico atrás y a ambos lados del montacargas o apilador.
- No se deberá apilar material tan alto que obstaculice la función de los equipos contra incendio.
- Las cargas más pesadas deben estar en los niveles inferiores del racks, de preferencia en el piso.



D. MANTENIMIENTO DE MONTACARGAS O APILADOR

1. El Mantenimiento de todos los montacargas o apilador y accesorios deben estar de acuerdo a las normas técnicas establecidas por los fabricantes respectivos.
2. El Mantenimiento de los montacargas o apilador, se realiza a través de un Contratista Especializado, el cual ha sido contratado por la SUNAT y está bajo la administración de la instancia administrativa competente.
3. El Mantenimiento de los montacargas o apilador se debe ejecutar en un área aislada. Si no es posible, el área elegida debe estar libre de personas y debidamente señalizada.
4. Para realizar modificaciones al montacargas o apilador se debe contar con la opinión favorable del Fabricante o Distribuidor Autorizado de la marca o Empresa Especializada de dichos equipos así como, la autorización del área especializada (Transportes).



E. RECARGA DE BATERIA PARA MONTACARGAS O APILADORES

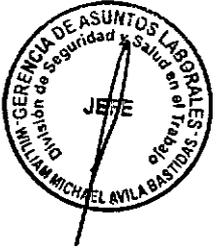
1. Tener mucho cuidado de contacto y proyección de ácido sulfúrico, ácidos fuertemente corrosivos, siendo de mayor gravedad en el caso de explosión, salpicaduras con rotura del recipiente.
2. Deberá tomar las precauciones para evitar contacto con la corriente eléctrica en la utilización de los equipos de carga.
3. Evitar manipulación no adecuada de las baterías ya que existe el riesgo de explosión ocasionado por el desprendimiento de hidrógeno y oxígeno en presencia de un foco de ignición. Este desprendimiento es débil con la batería en reposo o en descarga pero alcanza su valor máximo al final de la carga y especialmente si se somete a una sobrecarga. La generación de esos gases continúa durante aproximadamente una hora después de desconectar la corriente de carga.



Elaborado por: División de Gestión de Almacenes
 Revisado por: Ger.de Almacenes-Ger.de Gestión de Servicios Internos-DSST
 Probado por: Intendencia Nacional de Administración

Versión : 1
 Vigencia desde : Diciembre 2015

4. Tomar las precauciones al cambio de la batería, contar con los zapatos con protección de punta de acero para minimizar el riesgo mecánico de caída de objetos pesados sobre los pies y sobreesfuerzos en operaciones de manipulación manual y mecánica. Riesgo de tropezos con cables u objetos en lugares de paso.
5. No se debe usar en la zona, fósforos o encendedores utilizados para mirar el nivel de electrolito por los orificios de añadido de agua destilada.
6. No llamas de sopletes para soldadura o corte. Estas operaciones se deben realizar en lugares apartados y establecer permiso de trabajo en Caliente, y trabajar con biombos.
7. Comunicar inmediatamente de posibles chispas por cortocircuitos con herramientas u objetos metálicos que entren en contacto con los bornes de la batería. Se pueden evitar cubriendo los bornes con capuchón aislante y utilizando herramientas aislantes.
8. Evitar las chispas que pueden originarse al instalar o desmontar una batería de un vehículo mientras la corriente circula por el circuito de la batería. Para ello deberá asegurarse que todos los aparatos del vehículo (radio, luces, ventiladores, etc.) deben estar desconectados. El más pequeño consumo como el de las luces interiores de un vehículo puede generar una pequeña chispa en el punto en que se interrumpe el circuito eléctrico.
9. Está prohibido fumar al manipular combustible y dentro de las instalaciones de la SUNAT.
10. Evitar chispas en la conexión o desconexión de la batería con el cargador. Se debe realizar la operación con el interruptor del cargador desconectado. Si no dispusiera de ese interruptor, el cargador debería estar desconectado de la toma de corriente alterna antes de conectar o desconectar la batería al cargador. Los conectores deben llevar marcadas sus polaridades para evitar confusiones y daños a la batería.
11. Los Montacargas o apiladores eléctricos con alimentadores de acumuladores de batería se deben situar correctamente aparcados en un lugar adecuado y con el freno aplicado antes de efectuar el cambio o la carga de la batería, para ello adecuar la zona de acceso del montacargas, el sistema de carga debe ser protegido u oculto, solamente con los chupones o tomacorrientes de libre acceso para facilitar la conexión.
12. El área de carga de acumuladores de batería para montacargas con motor eléctrico debe ser señalizado, iluminado y de fácil acceso.
13. En el montaje de las baterías después de su carga se debe asegurar su buen encaje y firme sujeción al vehículo.
14. Utilizar medios mecánicos para el movimiento de la batería hasta la zona de carga para lo cual se cuenta con stokas o se podrá usar el montacargas para mayor facilidad.



F. CARGA DE COMBUSTIBLE PARA MONTACARGAS O APILADOR

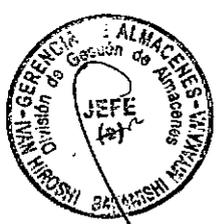
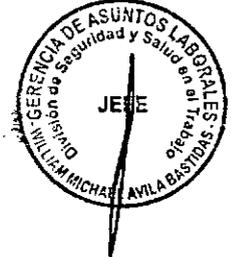
1. Está prohibido fumar al manipular combustible y dentro de las instalaciones de la SUNAT.
2. Está prohibido el uso de celulares, radios u otros equipos que puedan producir chispa o flama abierta.
3. El motor del montacargas o apilador debe estar apagado.

G. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

1. La División de Formación y Desarrollo de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos es responsable de gestionar la capacitación del personal que labora en los almacenes de la SUNAT para Lima Metropolitana y en el caso de otras sedes regionales será el Área Responsable; sobre el uso del montacargas o apiladores en aspecto teórico y práctica así como recarga, cambio de baterías estacionarias, con su respectivo mantenimiento o sensibilización de una vez al año como mínimo.
2. Una vez que cuente con la capacitación debidamente certificada , el Operador es responsable de cumplir con todas las disposiciones y norma de seguridad establecida en la SUNAT, así como lo previsto en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. El Área Responsable debe realizar charlas mensuales de sensibilización sobre las incidencias reportadas en el periodo y de las observaciones formuladas en el Formato Check List Diario (Anexo 01), dejando constancia de ello en un acta.
4. Innovación de apiladores. Cada adquisición de apiladores eléctricos con diferente tecnología, el área usuaria del montacargas debe solicitar capacitación de los operadores, a fin de adquirir la "competencia necesaria", en consecuencia es obligatorio la capacitación del operador antes de iniciar su operación.

H. DE LA SEGURIDAD PARA EL USO DE MONTACARGAS O APILADOR

1. Todo montacargas o apilador debe inspeccionarse de acuerdo al programa de mantenimiento preventivo o correctivo, dispuesto por la División de Servicios de Transportes de la Gerencia de Gestión de Servicios Internos y puede canalizarse a través de la participación de la Empresa Proveedora de los equipos o Representante Exclusivo de la marca o empresa especializada en Montacargas, sin perjuicio de las reparaciones que demande el Área Responsable.
2. En caso que el equipo presente fallas o que no se encuentre en las condiciones mínimas de operatividad, lo cual afecte en la seguridad, el Directivo del Área Responsable, procede a ponerlo fuera de servicio de inmediato y se etiquetará con un letrero rojo de "PELIGRO". De inmediato solicitará las acciones para su mantenimiento o reparación. En el caso de Lima Metropolitana corresponde a la División de Servicios de Transportes



Elaborado por: División de Gestión de Almacenes
 Revisado por: Ger.de Almacenes-Ger.de Gestión de Servicios Internos-DSST
 Aprobado por: Intendencia Nacional de Administración

Versión : 1
 Vigencia desde : Diciembre 2015

de la Gerencia de Gestión de Servicios Internos y en las regiones al área responsable.

3. La única persona autorizada para retirar el letrero rojo y otorgar un permiso de operación es el Directivo del Área Responsable o la autoridad de mayor rango de la Sede en que se encuentre dicho equipo, sobre la base de la opinión favorable del personal que realizó la inspección final.
4. Las operaciones de materiales peligrosos con montacargas, deben ser orientadas y guiadas por el Procedimiento de Materiales peligrosos.
5. El montacargas o apilador eléctrico debe trasladarse de una sede a otra en cama baja en zona urbana o zona rural.



IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



A. Si al término de la vigencia de las autorizaciones emitidas, exista la necesidad de que el personal autorizado continúe apto para Operar montacargas o apilador bajo la administración de la SUNAT y siempre que cumplan con lo establecido en la presente norma, se podrá solicitar la renovación a través de la solicitud establecida en el Anexo 03.

B. Se describe el código de señales para montacargas o apilador en el Anexo 02, el cual debe servir como una herramienta complementaria que el personal Operador debe tener pleno conocimiento para su aplicación y solicitar el apoyo cuando lo requiera.

C. Todo Operador de montacargas o apilador debe recibir del Área Responsable la capacitación sobre los procedimientos detallados en esta norma. En el caso de los contratistas o personal tercero, será brindada a través de sus representantes para lo cual SUNAT les entregará copia de la presente norma para su cumplimiento.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se otorga al Área Responsable y demás órganos y unidades orgánicas involucradas un plazo de noventa (90) días calendarios para la implementación o adecuación de la presente norma una vez aprobada.

VIGENCIA

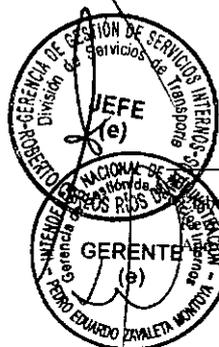
A partir del día siguiente de la fecha de aprobación de la presente norma.

XI. RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACION

La División de Gestión de Almacenes de la Intendencia Nacional de Administración.

Elaborado por: División de Gestión de Almacenes
 Revisado por: Ger. de Almacenes-Ger. de Gestión de Servicios Internos-DSST
 Aprobado por: Intendencia Nacional de Administración

Versión : 1
 Vigencia desde : Diciembre 2015



XIII. REGISTRO

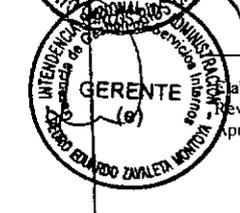
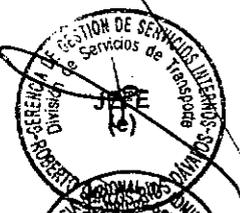
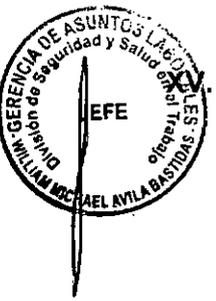
Certificados de Operadores para el Manejo de Montacargas o Apiladores emitidas por empresas especializadas o Distribuidores Exclusivos o Proveedores de la SUNAT.

XIV. VERSIÓN

Versión 1

ANEXOS

- Anexo 01 - Formato Check List Diario
- Anexo 02 - Códigos de Señales para Montacargas
- Anexo 03 - Solicitud para Operar Montacargas o Apilador de la SUNAT
- Anexo 04 - Autorización para Operar Montacargas o Apilador de la SUNAT
- Anexo 05 - Informe de Siniestro
- Anexo 06 - Documentación en Caso de Siniestro-Lima y Prov. Callao



Elaborado por: División de Gestión de Almacenes
 Revisado por: Ger.de Almacenes-Ger.de Gestión de Servicios Internos-DSST
 Aprobado por: Intendencia Nacional de Administración

Versión : 1
 Vigencia desde : Diciembre 2015